

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de mayo de 2021, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el curador nombrado en providencia anterior no se notificó de la demanda. Sírvase proveer

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ  
Secretario  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. 8 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que no se notificó personalmente.

En consecuencia, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de ESTHER SOL RODRÍGUEZ PELÁEZ, al Dr. Juan Pablo Palencia Peña quien se identifica con C.C. 79.986.727 y la T.P. 251.459 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico [pablo.palencia@yahoo.es](mailto:pablo.palencia@yahoo.es).

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

Finalmente, respecto de los memoriales allegados por la parte demandante, se recuerda que en materia laboral la notificación debe ser personal, lo que quiere decir que el envío del citatorio y el aviso de que tratan los art 291 y 292 del CGP, no se pueden tomar como notificación personal, independientemente de que la empresa de correo confirme la entrega de los mismos a la parte demandada, conforme lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia en sentencias de tutela con radicado 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012, respectivamente. Por lo anterior, una vez se notifique el curador ad litem y conteste la demanda se procederá a calificar la misma y fijar la fecha de audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



*Firmado Por:*

*Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Laboral 035  
Juzgado De Circuito*

*Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e11e889c66cc56a5e969e2bc640dc0076ad6cf96e5bcb05e4dec52c0b22365  
Documento generado en 06/09/2021 06:32:13 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*